

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 000799 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS VENGAL PEREZ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 DE 1974, Decreto 2811 de 1974, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado No. 003331 de marzo de 2011 Carlos Vengal Perez, solicita la evaluación del PMA para las obras de recuperación ambiental del arroyo San Antonio ubicado entre la carrera 31 entre calles 21 y avenida Caldas con calle 13 del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que con ocasión de lo expuesto se ordena una Visita Técnica al sitio para conceptuar sobre el PMA, así mismo se evalúan los documentos anexos a la solicitud anteriormente señalados de ello se desarrolla el Concepto Técnico N°0000379 del 22 de julio de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se describen los siguientes aspectos.

La metodología empleada para realizar el EIA, se ajusta a los requerimientos establecidos por ésta Corporación en los términos de referencia, efectuando un análisis integral de los elementos que afectan el entorno, determinando de manera objetiva los principales efectos que genera el proyecto en el área. Los impactos se identifican y evalúan en su interacción con cada una de las etapas del proyecto, las cuales se describen así: Introducción, descripción técnica, características generales del entorno, indicadores ambientales, plan de manejo ambiental y programa de seguimiento y monitoreo.

Localización: obras de recuperación ambiental del arroyo San Antonio ubicado entre la carrera 31 entre calles 21 y avenida Caldas con calle 13 del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Descripción del proyecto: consiste en la realización de las obras de recuperación ambiental del arroyo San Antonio ubicado entre la carrera 31 entre calles 21 y avenida Caldas con calle 13 del municipio de Sabanalarga – Atlántico, canalizando una sección de aproximadamente 560ml en concreto, construcción puente peatonal y barandas de seguridad en estructuras de concreto reforzado. Todo esto para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y culturales de la población.

Caracterización ambiental del área de influencia: El PMA, presentado por CARLOS VENGAL PEREZ, contiene una precisa localización del proyecto y su área de influencia.

Aspectos meteorológicos: Para determinar este aspecto se tuvo en cuenta factores como: precipitación, humedad relativa, brillo solar, entre otros.

Balance hídrico: Se efectuó el balance hídrico con datos de evaporación, para la estación de la BASE NAVAL, única estación en el departamento que calcula este parámetro. Presenta almacenamiento para los meses de septiembre, octubre y noviembre. Para los dos primeros meses muestra un exceso de 104.29mm en total, el resto del año presenta un déficit significativo, siendo los meses de marzo, y abril los de mayor déficit con 103.66 y 10.63mm respectivamente.

Recursos hídricos: El Municipio de Sabanalarga posee una gran oferta ambiental debido a su riqueza hídrica, la red hidrográfica de Sabanalarga forma parte de dos importantes sistemas hidrográficos, cuenta del río Magdalena y la cuenca del canal del dique.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° No 000799 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS VENGAL PEREZ"

Aspectos geológicos y geomorfológicos. Aspectos Bióticos: De acuerdo con el estudio la vegetación silvestre del departamento del Atlántico ha sido clasificada en dos biomas zonales, zonobioma tropical alternogigrico (ZT-A) que corresponde al bosque tropical seco (BS-T) de Holdridge, localizado al sur del Atlántico, teniendo como vegetación típica motorrales con características xeromorficas, debido al norte y Suroeste, ocupando el 65% del departamento.

En cuanto a la flora presente en el municipio de Sabanalarga en el PMA, se encuentra en la página 21 y 22 dichas especies.

Aspectos socio-económicos: El municipio de Sabanalarga está localizado al norte de Colombia en la parte central del departamento del Atlántico, cuenta con un área de 399Km cuadrados, a una altura sobre el nivel del mar de 108m, su cabecera municipal consta de 5 corregimientos a saber: Cascajal, la Peña, Aguada de Pablo y Gallego. Las principales actividades realizadas por sus pobladores son el comercio, agricultura y ganadería.

Evaluación del impacto ambiental: El estudio presentado describe los impactos sobre cada recurso naturas afectado por las actividades, así:

Agua: Se puede afectar las corrientes de agua si ocurre alguna lluvia y causar almacenamiento y afectaciones a las corrientes, durante la construcción de la obra.

Suelo: Se ve afectado porque la morfología del terreno y el uso de suelo cambian.

Aire: Durante la obra se puede producir emisión de gases contaminantes a la atmosfera tales como el monóxido y el dióxido de carbono. El ruido generado lo contamina también.

Flora: Sera necesario realizar la tala de algunos ejemplares, pero en este caso todas las especies censadas son especies sin riesgo o peligro. La emisión de gases emitidos por la maquinaria puede producir efectos negativos sobre ésta.

Fauna: La generación de ruido por parte de la maquinaria y la emisión de partículas y gases al aire, repercute en la migración momentánea o definitiva de la fauna aérea. La operación de la vía es un gran impactante, ya que corta abruptamente el transito natural de los animales domésticos.

Elemento paisaje: se verá afectado temporalmente por la maquinaria, señalización, materiales y escombros.

Recurso humano: La afectación es directa durante la construcción de la vía por la emisión de partículas, de gases, del ruido producido, de las incomodidades para el desplazamiento, de la contaminación del recurso del suelo.

Evaluación ambiental: Identifica las relaciones causa-efecto para predecir los niveles de impacto para establecer los efectos o impactos ambientales del proyecto y poder evitarlos o reducirlos a niveles no perjudiciales.

Medidas de manejo: El plan presenta las siguientes: medidas de mitigación del nivel de ruido; de protección del suelo; para el control de la calidad y flujo de agua, para la mitigación de recurso biológicos; para la mitigación del impacto visual; manejo, transporte y almacenamiento de combustibles y lubricantes; desechos domésticos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 000799 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS VENGAL PEREZ"

Manejo de residuos peligrosos: Se presentan 10 fichas de manejo para los componentes ambientales afectados en las actividades a desarrollar. Se adoptaran las fichas que se considere pertinente de acuerdo a la naturaleza de los impactos. En cada ficha se determinan las actividades generadoras del impacto y se definen medidas de manejo, monitoreo y seguimiento. Cada aspecto cuenta con un responsable. En las fichas ambientales se identifican los impactos derivados del manejo de los escombros, manejo de tránsito, y señalización, manejo de aguas, gestión social, manejo de maquinaria, campamento y cobertura vegetal.

Plan de manejo ambiental: Para la mitigación de los impactos se diseñaron fichas ambientales donde se detallan cada uno de los programas y medidas de prevención y control, mitigación y compensación para los impactos que pueden generarse.

Plazos y costos: Las actividades definidas en el PMA, tendrán igual duración a la ejecución de las actividades de recuperación ambiental del Arroyo San Antonio.

Que finalmente concluye que las medidas adoptadas dentro del estudio de impacto ambiental se consideran apropiadas para la mitigación de impactos derivados de las obras realizadas en el proyecto y por tanto se considera viable la aprobación del mismo por parte de ésta Corporación.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que según el Artículo 30 ibídem *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 000799 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS VENGAL PEREZ”

Que el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, establece que son bienes inalienables e imprescriptibles del estado "Una franja paralela a la línea de mareas máxima o a la del nivel del cauce permanente de ríos y lagos hasta treinta (30) metros de ancho".

Que la Resolución N°541 del 1994, regula el cargue, descargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la Resolución N°000347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el incremento del IPC para el 2009, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N°11 usuarios de impacto moderado de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento al proyecto ambiental descrito:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|--|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Autorizaciones y otros instrumentos de control | \$747.528 | \$159.314 | \$226.711 | \$1.133.553 |

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS VENGAL PEREZ, identificado con C.C. 7.456.295, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para ejecutar las obras del proyecto de recuperación ambiental del arroyo San Antonio ubicado entre la carrera 31 entre calles 21 y avenida Caldas con calle 13 del municipio de Sabanalarga – Atlántico:

- ↓ Cumplir con las disposiciones de la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- ↓ Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.
- ↓ Disponer adecuadamente los escombros originados en la actividad.
- ↓ No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos, ni al suelo.
- ↓ Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 000799 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS VENGAL PEREZ"

- tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.
- ✚ Para la demarcación se debe instalar cerca de protección y cinta de demarcación que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra.
 - ✚ Las podas a los árboles debe realizarse de forma técnica, utilizando personal idóneo y herramientas adecuadas. Para los cortes de ramas de diámetro iguales o mayores a 10 centímetros y altura de 1.50 desde el suelo, debe utilizarse serrucho. La sección de la rama intervenida, debe ser curada con pasta Bordelesa o caldo "Bordeles" (Cal + Sulfato de Cobre + Agua) o similares, para prevenir y controlar enfermedades de los árboles por acción de hongos. Se prohíbe el uso de machete. Para la mencionada poda y en caso de necesitar talar uno o varios árboles, la firma CARLOS VENGAL PEREZ deberá solicitar la debida autorización a la C.R.A., según lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal". Para compensar la tala de árboles la firma CARLOS VENGAL PEREZ, deberá sembrar o plantar por lo menos el doble del número de árboles que se requieran talar, para lo cual, se deberá tener en cuenta, sembrar los tipos de árboles que se presentan en la zona del proyecto.
 - ✚ Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados por el sistema de Gestión de Calidad de la empresa, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechados.
 - ✚ Al rededor de toda zanja o abertura en el piso, deberán ser colocadas barricadas o señales aprobadas. (delimitar el área con cinta).

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000379 del 22 de julio de 2011, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS VENGAL PEREZ, identificado con C.C. No. 7.456.295, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Un millón trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos m/L (\$1.133.553 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARRAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° ^v _{Ne} • 000799 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS VENGAL PEREZ"

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEXTO: El señor CARLOS VENGAL PEREZ, identificado con C.C. N°. 7.456.295, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va ha desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GERENERAL**

*Proyecto: Gisella Angulo Aguirre. Abogado
Revisó: Juliette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio.
Peggy Álvarez Gerente Gestión Ambiental*

30 SET. 2011